

25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y siguientes	1.100

SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

FIANZAS (SIN IVA).

Calibre contador en mm.

13	3.094.- ptas
15	4.430.- ptas
20	5.787.- ptas
25	9.650.- ptas
30	11.936.- ptas
40	18.898.- ptas
50 y siguientes	50.082.- ptas

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.

Hasta 13	4.210.- ptas
15	5.590.- ptas
20	9.040.- ptas
25	12.490.- ptas
30	15.940.- ptas
40	22.840.- ptas
50	29.740.- ptas
65	40.090.- ptas
80	50.440.- ptas
100 y siguientes	64.240.- ptas

NOVENO.- Las unidades familiares compuestas por más de 6 - - personas, según acreditación del Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio será de 40 m3/viv./mes, en vez de 20 m3/viv./mes. El exceso sobre 40 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 20 m3/viv./mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: se considerarán como viviendas abastecidas una más por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la - Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento del Alto Guadalquivir (Córdoba).
(PD. 2348/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DEL ALTO GUADALQUIVIR, CASAGUA (CORDOBA).

CONCEPTO TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO:

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO:

Hasta 14 m3 bimestre	31,80.-ptas/m3
Más de 14 m3 hasta 30 m3 bimestre	58,90.-ptas/m3
Más de 30 m3 hasta 60 m3 bimestre	140,98.-ptas/m3
Más de 60 m3 en adelante bimestre	244,86.-ptas/m3

CONSUMO INDUSTRIAL, COMERCIAL, CENTROS OFICIALES Y OTROS:

Todo consumo 68,90.-ptas/m3

CUOTA FIJA: 530.-ptas/abonado/bimestre

TARIFA EN ALTA: 29,68.-ptas/m3

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

ORDEN de 12 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista o Viajes Colifal, SAL, con el código identificativo núm. AN-14361-2.

Por Doña Teresa Romera Carrascosa y Don Maximiliano Moreno Portavella, en nombre y representación de la Entidad Viajes Colifal, S.A.L., se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/88, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 271/88, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el art. 44.4 de la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Viajes Colifal, S.A.L., con el Código Identificativo núm. AN-14361-2 y sede social en Córdoba, Paseo de la Victoria, 1, planta baja, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 12 de julio de 1994

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda,
en funciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricas.

Los centros urbanos poseen sin duda los valores esenciales de una ciudad. Son su memoria histórica, la referencia viva de su pasado que permanece incluso cuando la realidad social que les dio vida ha desaparecido.

La revitalización y protección de estos centros urbanos, ha constituido objetivo preferente de actuación de las Administraciones competentes, que obliga a la búsqueda de un marco de colaboración específica entre dichas administraciones en orden a una mejor coordinación entre las mismas.

De esta forma, la legislación urbanística ha regulado a través de la redacción de planes urbanísticos, la intervención en el patrimonio edificado y la ordenación urbana dentro del contexto cultural, social y económico en que se formulan los planes, contemplando de forma relevante la protección de los valores culturales.

Por otra parte, el art. 46 de la Constitución Española recoge el mandato dirigido a los poderes públicos de garantizar y promover el enriquecimiento del Patrimonio Histórico. La misma Norma Fundamental incluye entre las materias que pueden ser competencia de las Comunidades Autónomas la ordenación del territorio, el Patrimonio Monumental así como el fomento de la cultura, en su artículo 148.1., desarrollándose estas competencias en el Estatuto de Andalucía en sus artículos 13.8 y 27, así como en los diferentes Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

Con la aparición de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y la Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico de Andalucía, se establece un nexo entre la legislación urbanística y la del Patrimonio Histórico, al remitir esta última la salvaguarda de los Conjuntos Históricos a la redacción de un planeamiento adecuado a los fines de protección. Planeamiento que por su doble contenido de ordenación física y programación de actuaciones, se presenta como el único instrumento capaz de dar respuesta a los complejos procesos urbanos que se producen en estas áreas.

La necesaria coordinación de las Administraciones urbanísticas y culturales en este ámbito, y en concreto la coordinación en los procesos de redacción y ejecución del planeamiento en centros históricos, se ha plasmado en la formalización de un Programa Regional entre las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y Medio Ambiente, que establece medidas precisas para la actuación conjunta y coordinada en los centros históricos de las ciudades andaluzas, en orden a alcanzar los objetivos antes indicados de revitalización y protección.

Esta coordinación se hace así mismo, extensiva a las instituciones municipales, enmarcándose este programa en los acuerdos alcanzados con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En su virtud, visto dicho Programa Regional, y teniendo en cuenta la Ley 6/1.983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 12/1.985 de 22 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, modificado parcialmente por el Decreto 12/1994 y el Decreto 279/1.986 de 8 de octubre de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y demás disposiciones de carácter general, disponemos las siguientes:

Artículo 19.- Aprobar el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos (PRPCH), elaborado conjuntamente por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, el cual se contiene en el Anexo a la presente orden.

Artículo 22.- Por las Direcciones Generales de Bienes Culturales, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Arquitectura y Vivienda, así como a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías respectivas, se procederá al desarrollo y ejecución del citado programa, y la adaptación y coordinación de las Ordenes por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales de las respectivas Consejerías a los contenidos del PRPCH.

Artículo 32.- Constituir, como órgano impulsor, la Mesa de Coordinación del Programa, formada por los Viceconsejeros de ambas Consejerías, los Directores de las referidas Direcciones Generales, los Coordinadores Generales de las Áreas de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico y de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio y los Jefes de Servicio de Planeamiento, de Gestión Urbanística y Suelo, de Arquitectura, de Vivienda, de Protección del Patrimonio Histórico, de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico y de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Viceconsejeros para que dicten las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará